

# La inteligencia Artificial y los derechos humanos más allá de lo metafísico

*Artificial Intelligence and human rights  
beyond the metaphysical*

Alfonso Fajardo Sánchez\*

Germán Huertas Daza\*\*

## 1. Introducción

Mediante el presente artículo se abordarán los límites de la inteligencias artificial (en adelante IA), desde la óptica de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dejando de lado la perspectiva metafísica de la IA, entendiéndola como un fenómeno físico que, pese a aportar grandes beneficios para la humanidad en el ámbito del progreso y la evolución humana, también trae conlleva a grandes riesgos una óptica bioética y biopolítica, además se tendrán en cuenta las graves violaciones que trae consigo el uso indiscriminado de la Inteligencia Artificial al derecho a la intimidad, el buen nom-

bre y la protección constitucional y convencional de los derechos de autor.

La IA más allá de ser un espectro Metafísico, ha pasado a ser un fenómeno digital que pese a que se ha venido desarrollando en décadas pasadas, con base en diferentes algoritmos y comandos; es en la segunda década del siglo XXI que ha tenido un trasfondo pragmático en la vida cotidiana de las personas, esto a causa de los avanzados algoritmos que la componen en el ámbito de la búsqueda de información, generadora de respuestas a problemas cotidianos, edición de imágenes, creación de textos y hasta como auxiliar de la administración de justicia.

\* Investigador Asociado del Grupo de Investigación Estudios Constitucionales y de la Paz de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Clasificado en categoría A por Minciencias. Doctor en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España; Doctor en Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid y Postdoctor en Narrativa y Ciencia en Convenio: Universidad de Córdoba, Argentina. ORDIC: 0000-0002-3955-2860. E-mail: luis.fajardos@unilibre.edu.co

\*\* Estudiante del programa de pregrado en Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Miembro del Semillero de Investigación Filantropía Unilibrista de la Universidad Libre de Colombia. E-mail: german-123huertas@gmail.com

Sin embargo, una problemática que ha surgido a causa del uso de la IA es el detrimento de la capacidad humana en la solución de problemas cotidianos, además el miedo latente de las personas de ser reemplazados por un sistema automatizado; sin embargo este miedo no es algo nuevo en la historia de la humanidad, sino que es una situación analógica a la Revolución Industrial acaecida en el año 1760; no obstante, la IA es un fenómeno mediante el cual los seres humanos no tendrán otra opción más allá de la coexistencia entre la IA y el ser humano, en consecuencia tendrá que haber una regulación que trascienda más allá de la óptica mercantilista o utilitarista, sino que dicha regulación tendrá que ir encamina en la protección de la esfera personal, programática y colectiva de los seres humanos, representado en la garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

## 2. Objetivos

### 2.1. Objetivo general

- Analizar los límites al uso y acceso de la Inteligencia Artificial a partir de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en Colombia

### 2.2.. Objetivos específicos

- Desarrollar el contexto socio-histórico de la Inteligencia Artificial

teniendo en cuenta su creación y su evolución.

- Determinar los usos que se le han dado a la Inteligencia Artificial en la actualidad en el campo científico y social.
- Dimensionar los límites a la Inteligencia Artificial en el ámbito de la protección a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

## 3. Justificación

El fenómeno de la Inteligencia Artificial, es un fenómeno el cual se ha desarrollado a lo largo de las décadas, el cual más allá de ser una problemática la cual se deba erradicar, es un fenómeno el cual ha mutado a lo largo de los siglos, iniciando con la primera revolución industrial en el año 1760 y “finalizando” con la cuarta revolución industrial; no obstante, la segunda década del siglo XXI ha traído consigo un nueva revolución, la cual acaece gracias a la evolución de la tecnología y de los algoritmos tecnológicos, los cuales se han encargado de automatizar los software y los procesos digitales mediante un “Chatbot”, los cuales se encargan de la resolución de conflictos complejos de la vida cotidiana, no solo desde un campo disciplinar, sino desde múltiples campos, tales como el derecho, la psicología, la ingeniería, la medicina, el diseño gráfico, el diseño musical y un sinfín de disciplinas, au-

nado a lo anterior, mientras más se use el “Chatbot” este se irá alimentando de información y consigo sus respuestas y predicciones serán más precisas.

No obstante, pese a los beneficios que ha traído consigo el uso y acceso a la Inteligencia Artificial, también son varias las preocupaciones legales que traen consigo el uso de estas tecnologías, sobre todo en el ámbito de la protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, debido a que esto más allá que abordarlo desde una corriente utilitarista, se debe abordar desde una óptica racional y argumentativa, esto en el ámbito de la ponderación (Alexy, 2006).

Este enfoque filosófico, se desarrolla con base en la ponderación, debido a que el problema axial de la Inteligencia Artificial, es su carente regulación en Colombia, regulación la cual no va más allá de apartes jurisprudenciales y acuerdos.

No obstante, hoy en día se han presentado varios debates y proyectos de ley en el Congreso de la República, con el objetivo de regular el uso y el acceso de la inteligencia artificial, no obstante, desde el año 2023, se han presentado 5 proyectos de ley concernientes a la regulación del uso y acceso de la Inteligencia Artificial, no obstante, solo 2 de 5 proyectos de ley siguen en debate, pues 3 de estos proyectos están archivados. Lo cual indica la negativa del Congreso de la República está en

una negativa legislativa por regular el uso de la Inteligencia Artificial.

La falta de regulación del uso y acceso de la Inteligencia Artificial tiene un factor negativo, esto en el marco de la efectividad de protección de los derechos fundamentales de las personas, en el ámbito de los derechos a la intimidad, el buen nombre y los derechos concernientes a la propiedad intelectual. Debido a que el uso indiscriminado de la Inteligencia Artificial trae consigo vulneraciones o afectaciones a estos derechos de aplicación inmediata, además con el avance de la tecnología surge la latente problemática de los accesos arbitrarios a las bases de datos, donde reposan los datos personales y la información de las personas, el uso de la imagen sin previa autorización del titular y la apropiación de contenido sujeto a los derechos de autor; por otro lado, surge el riesgo de la suplantación por medio de la Inteligencia Artificial.

Por lo anteriormente enunciado, es que el presente artículo, propende enunciar el marco garantista a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de la regulación de los límites de la Inteligencia Artificial, esto más allá de la potencial vulneración de los Derechos de los seres humanos, por medio de estos sistemas computacionales y su acceso a las bases de datos, donde reposa la información de las personas.

Por ello, la omisión legislativa, hace que se vean vulnerados los derechos enunciados anteriormente, y mediante este artículo se propende llenar dicho vacío, por medio de un producto doctrinal, en el marco una propuesta que vaya más allá de una perspectiva utilitarista, sino que los límites deben enmarcarse sobre la protección del ser humano como especie y en favor de este y de su bienestar axiológico.

#### **4. Contexto socio-histórico de la inteligencia artificial**

La Inteligencia Artificial, más allá de fundamentarse en una idea de la segunda década del siglo XXI, es un tema el cual se ha abordado desde hace varios siglos, desde otras perspectivas; sin embargo, este desarrollo no ha sido tan marcado, como en el presente siglo, esto debido al exponencial avance de la humanidad en los sistemas computacionales y tecnológicos.

No obstante, en siglos precedentes, la Inteligencia Artificial y su fundamentación se ha desarrollado con base en los planteamientos lógicos y filosóficos de los pensadores de la época.

##### **4.1. Aristoteles**

Para comenzar, uno de los precursores de la Inteligencia Artificial fue Aristóteles por medio de la creación de sistemas lógicos, esto a través del silogismo basado en premisas particu-

lares que llevan a una conclusión, lo cual estructura un sistema lógico deductivo, pues de dos premisas, una general y una particular se llega a una respuesta denominada conclusión.

En su texto *Órganon* Aristóteles (1998) se encarga de desarrollar los sistemas lógicos a través del lenguaje, como fuente del saber y fuente principal del silogismo; no obstante, de allí se desglosan una serie de planteamientos que complementan los sistemas lógicos, como la categorización del lenguaje en el ámbito de homónimos, sinónimos y parónimos.

Este sistema primitivo de algoritmos introducido por Aristóteles sirvió como fundamento para que años más tarde esto se introdujese en los sistemas computacionales y tecnológicos, pues el eje axial de los algoritmos que se encargan de darle vida a la Inteligencia Artificial se basa en una lógica de programación, donde se introducen una serie de códigos expresados en un lenguaje complejo encriptado, el cual se ejecuta de forma analógica al silogismo.

El silogismo es la base de la lógica moderna, en el ámbito de la programación, pues como lo enumera Santos (1992) a lo largo de la segunda mitad del siglo XX se han implementado sistemas o lenguajes de programación como "PROLOG", el cual se fundamenta en la lógica formal, como el eje central de la resolución de enunciados o

problemas por medio de cálculos los cuales se basan en proposiciones desarrolladas con bases en axiomas.

En consecuencia, los sistemas o algoritmos modernos que alimentan la Inteligencia Artificial, se componen de una serie de mecanismos avanzados, mediante el cual se procesan una serie de axiomas los cuales reposan en las bases de datos de la información y por consiguiente se consideran como información verídica y comprobada, por lo que el sistema toma la pregunta que el usuario de IA y la compara con base en los axiomas para dar una respuesta lo más acertada, tomando en cuenta los elementos de la lógica y del silogismo de Aristóteles, siendo la premisa mayor el axioma y con base en la premisa mayor o axioma, la IA asocia la pregunta del usuario de tal forma que esta se asocie a generar una premisa menor, para que como resultado se genere la conclusión o la respuesta.

Aquí es donde se logra determinar que la lógica formal de Aristóteles más allá de ser un sistema obsoleto de análisis de la realidad y método argumentativo, es el precursor de sistemas complejos y avanzados de resolución de conflictos e interrogantes, además mediante este algoritmo se logra hacer que la IA, cada vez se llegue a alimentar más de información con el fin de lograr respuestas más acertadas, sin embargo, surge la problemática de la subjetivación del conocimiento, donde el ser humano funge como

centro de conocimiento; es decir, que el conocimiento deja de ser autoría directa del ser, sino que empieza a ser una serie de sistemas formales, cuya fundamentación se basa en el pilar de axiomas preestablecidos.

No obstante, no se puede dejar de lado lo establecido por Aristóteles (2014) en su libro *Metafísica*, el conocimiento se fundamenta en las causas, por lo que no se puede dejar de lado que la Inteligencia Artificial, más allá de alimentarse de la reproducción de la lógica formal, se debe alimentar de la realidad, por lo cual es pertinente hacer hincapié en la dependencia de los sistemas computacionales y la realidad en sí misma y sobre todo de las sensaciones previstas por la realidad.

Atendiendo a lo enunciado anteriormente, Aristóteles ya enmarcaba un límite a la Inteligencia Artificial, esto en el ámbito de que el insumo principal de la Inteligencia Artificial sea la realidad, pues el ser está limitado por este espectro social y no debe alejarse del mismo, pues, es por medio de los sentidos que el ser sintetiza el conocimiento.

En el ámbito de las ciencias exactas, “las más exactas de las ciencias son las que versan mayormente sobre los primeros principios” (Aristóteles, 2014, p. 79), lo cual hace imperiosa la necesidad de la abstracción del conocimiento por medio de la lógica formal, debido a que se hace llegar a la ne-

cesidad de recurrir al silogismo para la demostración de proposiciones nuevas, pues hay que recordar que en Aristóteles, los principios se fundan en un conocimiento irrefutable en el cual se cimienta el mundo y la realidad, por lo que estos son inamovibles.

#### 4.2. Descartes

El mundo, como es bien sabido, no es estático sino que permanece en constante movimiento, por lo que se hace imposible concebir a la filosofía aristotélica como una filosofía imperativa e inamovible en el mundo, a lo que Descartes se encargó de desfigurar y transformar, tal y como lo hace el mundo.

Esto teniendo en cuenta que la filosofía aristotélica, fue concebida durante la edad media, como la fuente del conocimiento y el oasis de las ciencias; no obstante, con la llegada de la modernidad Descartes se encarga de cuestionar el silogismo, debido a que como enuncia Margot (2009), “es un método de verdades ya descubiertas”, pues la validez del silogismo se fundamenta en la premisa general, la cual se representa como axioma, y el silogismo más allá de generar nuevos axiomas, se encarga es de fundamentar mediante esos axiomas o premisas, un conocimiento el cual adquiere validez a través del axioma.

En lo pertinente al estudio de la IA, Descartes le suministró a esta ciencia

un nuevo método apartado del silogismo, el cual se basa en la geometría, método el cual desarrolló en su libro “Reglas para la dirección del espíritu”.

Fernández et al. (2006) El método de la geometría analítica, fundamenta su existencia en la representación de los modelos algebraicos en un plano geométrico, esto mediante la expresión de puntos y curvas en el espacio geométrico.

Para Descartes (González, 2011), “Una máquina pueda ser inteligente, pues los mecanismos son predecibles, inflexibles y limitados” en el ámbito en que la máquina no puede ir más allá de lo impuesto por los seres humanos; por otro lado, emerge una corriente que defiende que las máquinas pueden adquirir conocimiento y fungir como un ser pensante; sin embargo, esta actuará como un ente metafísico, pues, sus “propiedades” no están atadas a una conciencia física, sino metafísica.

#### 4.3. Wittgenstein

Como filósofo de la contemporaneidad, este preside ciertos criterios en el ámbito de la programación y de la filosofía todo con base en lenguaje, siendo este el límite de la realidad, pues nada en la realidad puede estar más allá del lenguaje, debido a que esto es la representación de la realidad.

En su libro Tractatus logico-philosophicus, Wittgenstein aborda temas

tanto filosóficos como algoritmitos, en el ámbito en que su investigación se centra en lenguaje como límite de la realidad, lo cual resulta conducente en el desarrollo de la Inteligencia Artificial, pues la IA más allá de funcionar con complejos algoritmos matemáticos, su funcionamiento se articuló con los principios de la lógica y especialmente con el lenguaje, pues es el lenguaje quien le da vida a la Inteligencia Artificial.

La IA toma vida a través del lenguaje, esto gracias a que el Lenguaje (No solo el matemático) es el puente de conexión entre los sistemas computacionales y el ser humano, para lo anterior hay que volver a Aristóteles con su frase “Nada hay en el entendimiento que antes no haya estado en los sentidos” pues primero la información es abstraída por el ser humano a través de los sentidos y posteriormente esta información será plasmada a través del lenguaje, no obstante con la llegada de Inteligencia Artificial, está información más allá de quedar plasmada en el papel, esta se introduce en los sistemas computacionales, para que repose la información en una base de datos, base por medio de la cual la IA se alimentará para posteriormente dar respuesta a los futuros problemas que se le planteen.

Estudiar a Wittgenstein, no implica el estudio única y exclusivamente de la filosofía contemporánea, sino que

es una ventana al pasado, especialmente a la filosofía clásica con Aristóteles y a la filosofía del siglo XVIII con Kant, especialmente con su obra “Crítica de la razón pura”

## 5. Usos dados a la IA en la actualidad en el campo científico, militar y social

La Inteligencia Artificial es un fenómeno que ha llegado al contexto contemporáneo para transformar la realidad social de las personas, esto en el sentido pragmático, pues es por medio de esta, que actualmente los diferentes sistemas computacionales sirven como un asistente virtual para las personas, el cual ayuda a los seres a la resolución de conflictos por medio de la recopilación de información.

No obstante, en el presente artículo se analizarán los usos científicos y sociales, con el fin de estructurar los límites que se le deben imponer a la Inteligencia Artificial, con el fin de evitar la vulneración de los derechos tanto de los usuarios como de las personas en general.

### 5.1. Campo científico

El uso de la Inteligencia Artificial, en el ámbito científico es algo que se ha venido empleando a lo largo de las décadas antecedentes, esto por medio de “primitivos” sistemas computacionales con el fin recopilar

información conducente a un problema concreto.

Sin embargo, posterior a la Segunda Guerra Mundial, la ciencia ha tomado un nuevo rumbo, esto en lo ateniente al desarrollo de modelos militares que funjan como máquinas y estructuras para satisfacer lo tendiente a la guerra; además con el desarrollo de la Inteligencia Artificial y exponencial avance, los Estados potencia tienen como objetivo el uso de la IA en los sistemas militares, esto con el fin de que actúen como una unidad capaz de la resolución de conflictos y dilemas atenientes a la guerra, por lo que no resulta indiferente pensar que la tecnología más allá de estar encaminada al progreso humano, está encaminada en la regresión social y axiológica de los seres humanos, debido a que más allá de propender el bienestar común, tal y como lo proponía Aristóteles con su teoría de la felicidad (Ética a Nicómaco), los Estados Modernos están apostándole a la inminente destrucción del ser humano como especie.

Lo anteriormente expuesto se fundamenta en que en la última década las grandes potencias, especialmente las de la Unión Europea con la institución denominada como European Defence Agencia y los Estados miembros de la OTAN están creando sistemas tendientes a creación de sistemas apoyados con la Inteligencia Artificial,

con el fin de generar respuestas más certeras y precisas, por lo que De La Fuente (2019) afirma:

España participa en varios proyectos y lidera el Strategic Command and Control (C2) System for CSDP Missions and Operations. Este sistema dotará a los usuarios con herramientas de apoyo a los sistemas de información y apoyo a la decisión para los mandos estratégicos. La integración de los sistemas de información incluiría inteligencia, vigilancia, mando y control, y sistemas logísticos. (p. 75)

Esto permite analizar que la preocupación de los Estados más allá de propender por el bienestar de la sociedad, están encaminados al desarrollo de material bélico asistido por medio de IA, especialmente en el ámbito de la vigilancia, lo cual estaría conexo a que por medio de estos sistemas también se estaría violando la intimidad y la privacidad de la población civil.

No obstante, este no es el único proyecto que se está desarrollando, sino que simultáneamente se están desarrollando varios proyectos, encaminados a la creación de vehículos no tripulados tal y como el proyecto que enuncia De La Fuente (2019), "HyMUP (Hybrid Manned-Unmanned Platoo-ning)", el cual tiene como objetivo la fabricación de vehículos terrestres no tripulados para eventuales misiones de combate, lo cual hace que las guerras más allá de seguir los lineamientos de los principios de Nuremberg y

los Convenios de Ginebra; se está tomando un camino encaminado a la Barbarie.

Aunado a lo anterior, se hace menester hacer énfasis en que la Inteligencia Artificial avanza a grandes pasos, sobre todo en el ámbito militar, pues como enuncia Roldan (2019, p.103), “la evolución se realiza en su «mundo», es decir, en el marco del conjunto de datos con el que han sido adiestrados. Una vez que un sistema ha sido entrenado y pasa las pruebas correctamente, puede ser replicado”

Además, hay que hacer hincapié en la nueva concepción que hay traído la Inteligencia Artificial, siendo esta concepción denominada como “RI o Robótica Inteligente” siendo esta una evolución en los sistemas computacionales, pues son sistemas creados con el fin de trascender las limitaciones de la anatomía y la biología del ser humano, como lo dictamina Roldan:

“Pueden operar durante largos períodos, insensibles a la fatiga, sueño, estrés y necesidades fisiológicas. Tampoco se ven influidos por los estados de ánimo ni las emociones, por lo que no actuarán por miedo, ira, deseos de venganza, odio ni otros sentimientos destructivos” (Roldan, 2019, p. 103).

Por lo anteriormente expuesto, se logra analizar que la IA más allá de implementarse para el desarrollo de tecnologías encaminadas al bienestar de

la humanidad, se están desarrollando con el fin del exterminio de esta, a través de los procesos beligerantes encaminados a lograr la supremacía de unos Estados por encima de otros, por lo que se hace necesario imponer una serie de limitantes al avance exponencial de la IA, en el ámbito de preservación de la especie humana y de las demás especies en la tierra.

## 5.2. Campo social

Actualmente la sociedad ha venido implementando la Inteligencia Artificial a sus vidas, esto con el fin de lograr facilitar los problemas cotidianos que se presenten.

Para este subtema se abordarán tres debates que actualmente se están suscitando en la sociedad.

### *La IA y la propiedad intelectual*

La llegada de la IA trajo consigo un problema latente frente al uso de la IA, esto en el ámbito de la Inteligencia Artificial Generativa, que es la que se encarga de la producción de textos o imágenes, esto con base en su capacidad de aprendizaje por medio de los diferentes algoritmos que la operan.

El problema que surge frente a esta cuestión es lo ateniente a los derechos de autor frente a los textos o imágenes que genera la IA, pues surge la interrogante de que si la imagen o el texto generado es de la au-

toría de los usuarios de la IA o de los programadores de la IA que generó dicho texto.

No obstante, la OMPI ya se ha encargado de abordar estos asuntos de una forma un poco más teórica, sin embargo, ha recalcado que actualmente existe un vacío frente a los derechos de los productos generados con IA, tal y como lo expresó, “No está claro si existen derechos de PI sobre los productos de la IA generativa ni la titularidad de estos” (OMPI, 2024).

Sin embargo, la OMPI fue clara en el ámbito de que pese a la nula regulación que existe frente a los derechos de autor de las creaciones con IA generativa, dictaminó que:

Las empresas y organizaciones deben procurar que los contratos sean claros respecto de la titularidad, y considerar la posibilidad de utilizar la IA generativa solo en los casos en que la titularidad de la PI sobre los productos no sea fundamental para su modelo de negocio” (OMPI, 2024).

Por lo que se permite inferir, que la propiedad intelectual de los productos generados con IA, se subsuime ante la voluntad contractual de las partes, esto en el ámbito, de que el programador puede estipular en los términos y condiciones que aquello que sea generado por medio de la IA este sujeto a derechos de autor, así como también puede haber una

omisión por parte del programador en este caso, por lo que en ese caso se logra entender que el producto será propiedad del usuario.

En el contexto colombiano persiste este vacío, debido a que, como indica Martínez y Zambrano (2025), en la legislación vigente se estipuló mediante el artículo 671 del Código Civil y el artículo 61 de la Constitución Política, que solo los seres humanos pueden ser los titulares de derechos de autor.

No obstante, esto es una negación a las nuevas tendencias del derecho, esto como consecuencia del avance y desarrollo exponencial de las tecnologías, por lo que la legislación vigente tiende a ser obsoleta en el ámbito en que se desconocen las creaciones de los sistemas computacionales.

### ***La IA y los derechos sobre la apariencia y la voz***

Actualmente se está suscitan el debate jurídico, frente al uso de la imagen y la voz, los cuales están siendo alterados por medio de los sistemas computacionales, esto con el fin de imitar a las personas.

Tanto la imagen personal como la voz con derechos amparados convencional y constitucionalmente; en el contexto colombiano, está amparado por medio de la Ley 23 de 1982 en su artículo 87, donde se dictamina que el consentimiento de la persona

es un eje axial frente a la comercialización del retrato y del busto de una persona, además también protege a las personas frente a la explotación de terceros en lo ateniente a los derechos de imagen.

Los únicos casos en que el uso de la imagen no requiere la autorización previa de su titular, está expresado en el artículo 36 de la ley, sin embargo, estas situaciones son muy puntuales como lo es cuando el fin del uso de la imagen está relacionado con fines “Científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público”.

Por lo tanto, el uso indiscriminado de la imagen de las personas por medio de las alteraciones que hace la IA, ya sea para imitar su voz o para alterar su imagen primero se debe solicitar el consentimiento de la persona, además la OMPI (2024) determinó que “Imitar la apariencia y la voz también puede conllevar un riesgo para la reputación o la adopción de medidas legales, por ejemplo, por fraude o difamación”.

Para el caso de Colombia, en los casos que se usen estos sistemas para difamar al titular del derecho imagen o voz, se podrá incurrir en una “falsedad personal” como se estipula en el artículo 296 del Código Penal, además de las acciones civiles derivadas, esto en

lo relacionado con los perjuicios tanto morales como materiales.

Otro punto importante que se debe resaltar es en los casos en que se usa la imagen de menores de edad con el fin de distorsionar la imagen de la persona con el fin de la creación de contenido sexual, tal como es el caso de un Colegio de Quito donde una serie de estudiantes usaron imágenes de sus compañeras de clase con el fin de crear contenido sexual y subirlo a la red, en este aspecto más allá incurrir en temas de falsedad personal o suplantación, se está incurriendo en un tema de pornografía infantil, lo cual está penado por la ley penal colombiana en el artículo 218 del Código Penal, además se está traspasando la esfera íntima de la persona así como lo enumera Espinal y Suarez (2022):

“Uso indebido que se le da a esta IA afecta los derechos e integridad de las personas en este caso estudiante menores de edad, esto afecta la forma de pensar, la sexualidad y las relaciones interpersonales de las personas vulneradas”.

Lo cual permite deducir que la IA debe tomar medidas en lo que respecta a uso responsable de estas tecnologías, esto con el fin de evitar la suplantación y la pornografía, lo cual hace que se vea menoscabada la integridad de la persona y así mismo invade su esfera de la intimidad y la privacidad.

## ***La IA y el derecho a la intimidad: ámbito de los datos de personas jurídicas y naturales, para el conocimiento de la IA***

Como se enunció anteriormente, uno de los elementos principales por medio de la información que el programador le proporciona, ya sea en bases de datos, revistas científicas, libros, etc.

No obstante, surge una problemática frente a esto y el acceso de los sistemas de Inteligencia Artificial a información confidencial de las empresas y los usuarios, esto con el fin de alimentar el algoritmo y que así mismo sus respuestas sean más acertadas a las necesidades del usuario.

La OMPI dictaminó que “Las empresas y organizaciones que utilizan herramientas de IA generativa pueden revelar de forma involuntaria secretos comerciales o dejar de respetar la confidencialidad de información sensible desde el punto de vista comercial si dicha información se utiliza para entrenar o generar herramientas de IA (OMPI, 2024, p. 7).

Lo cual permite deducir que los usuarios de Inteligencia Artificial en ocasiones pueden ser descuidados con la información que se deposita y al no haber una regulación precisa frente al tratamiento de datos personales de las personas tanto naturales como jurídicas en el momento en que les permiten el acceso a sus

datos personales, el Chatbot, puede alimentarse a futuro de esta información y puede reposar en su servidor sin la autorización expresa.

## ***Límites a la IA en el ámbito de la protección a los Derechos Humanos y el DIH***

La IA ha transformado la sociedad moderna, esto en el ámbito de que el hecho de que las maquinas se vuelvan seres pensantes y autónomas, está pasando de la ficción a una realidad inminente donde en unos años las máquinas y los seres humanos trabajarán de la mano; no obstante, se hace imperioso establecer una serie de límites a estos modelos computacionales, esto con el fin de que no se menoscaben los derechos de los seres humanos.

Como se ha enunciado, en la actualidad se han estado presentando una serie de vulneraciones al derecho a la intimidad, los derechos a la propiedad intelectual y al buen nombre; no obstante, también hay que hacer énfasis en el uso de la inteligencia artificial y la guerra, donde entra el Derecho Internacional Humanitario a servir como garante, en el ámbito de los límites que se deban imponer al avance de la Inteligencia Artificial y su uso militar.

En el ordenamiento jurídico colombiano, se está intentando producir una regulación normativa frente al uso de la Inteligencia Artificial, por otro lado,

la jurisprudencia se ha encargado de establecer una serie de límites a la Inteligencia Artificial, no obstante, los límites jurisprudenciales están orientados al uso de la IA en las decisiones judiciales.

En consecuencia, la Corte Constitucional en su Sentencia T-323/24, hace una leve enunciación al uso responsable de la IA y a los límites que debe respetar, entorno a la intimidad de las personas y es el cumplimiento de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y la 1581 de 2012, donde se regula el tema del *habeas data* y la protección el tratamiento de los datos personales de las personas (Corte Constitucional, 2024).

Además, la Corte determinó que:

“pese a la inexistencia de un marco regulatorio sobre la IA en el Estado colombiano, la Constitución Política de 1991, la ley sobre tecnologías de la información, las leyes sobre manejo de datos e instrumentos del ejecutivo contienen todo un sistema de garantías” (Corte Constitucional, 2024).

Por otro lado, el Estado colombiano, está trabajando con ocasión a las recomendaciones de la OCDE, en lo ateniente al Consejo Sobre Inteligencia Artificial, donde se dictaminó que en lo que respecta a los sistemas de seguridad, estos sean robustos, con el fin de proteger la integridad y la privacidad de los usuarios, por lo que en su recomendación II, 1.4 B, dictamina que

“se deben establecer mecanismos, según corresponda, para garantizar que, si los sistemas de IA corren el riesgo de causar daños indebidos o exhiben un comportamiento no deseado, puedan ser anulados, reparados y/o desmantelados de manera segura según sea necesario” (OECD, 2019), por lo que se logra determinar que los límites de la Inteligencia Artificial deben estar encaminados en la protección del consumidor y sobre todo en el respeto de la privacidad de sus datos personales y por lo que cualquier uso que vaya en contra de la intimidad, la integridad y el buen nombre de la persona, ya sea jurídica o natural, será abiertamente contraria a derecho y por lo tanto tendrá que ser totalmente expulsada de la red y también tanto el programador como el usuario que infringe las disposiciones reglamentarias, deberán reparar el daño causado con ocasión a dicha violación.

Por otro lado, la “Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad” determinó que el progreso científico y tecnológico debe ir encaminado en pro de la humanidad y de la paz, lo cual resulta contradictorio con el uso que se le está dando actualmente, el cual ha sido para intensificar la hostilidad de la guerra, esto en el ámbito del uso de la IA para la fabricación de vehículos de combate no tripulados. Por esta razón, desde el año 1975, se han veni-

do estableciendo una serie de límites, frente a la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, esto en el ámbito de la “Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad” especialmente en sus numerales 4 y 8 (ONU, 1975). En este sentido, el numeral 4 proclama que:

Todos los Estados deben abstenerse de todo acto que entrañe la utilización de los logros científicos y tecnológicos para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial. Estos actos no sólo constituyen una patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, sino que además representan una aberración inadmisible de los propósitos que deben orientar al progreso científico y tecnológico en beneficio de la humanidad. (ONU, 1975)

Es decir, que se prohíbe abiertamente que los Estados se aprovechen del progreso científico con el fin de sembrar el caos en los otros Estados, por lo que se hace inaceptable que el avance científico se vea encaminado en la fabricación de instrumentos al servicio de la guerra, tal y como lo son los vehículos de combate no tripulados que se sirven de la Inteligencia Artificial para desarrollar sus operaciones militares.

Por otro lado, el numeral 8 proclama: Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana” (ONU, 1975).

En este sentido, es menester que los Estados aboguen por que la inteligencia Artificial y los avances científicos, sean en pro de bienestar general, no de un Estado, sino de la humanidad entera, por lo que se hace imperioso que se establezcan límites y lineamientos con el fin de proteger la integridad de las y personas y sobre todo salvaguardar los derechos humanos.

Atendiendo el contexto colombiano, y acorde con las diversas recomendaciones de la OMPI, la OCDE y la ONU, en esta década el Congreso ha procurado establecer una serie de límites frente al uso de inteligencia artificial, no obstante, la mayoría de los proyectos de ley hoy en día reposan en el archivo.

No obstante, el único proyecto de ley que se ha salvado del archivo y que se sigue debatiendo en el Congreso es el PLE 154-2024C, mediante el cual “se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras

disposiciones” siendo esta iniciativa legislativa de autoría del Representante a la Cámara por Bogotá de Alirio Uribe Muñoz y de la Representante a la Cámara por Sucre Karyme Cotes Martínez.

En dicho proyecto de ley, se proponen establecer una serie de definiciones y principios, esto con el fin de establecer un marco jurídico frente al uso responsable y garantista de la IA.

Se proponen robustecer la seguridad y protección a los usuarios, esto con el fin de garantizarle al usuario confidencialidad, además se establece en su artículo 4 numeral 4 que la inteligencia humana prevalezca sobre la IA, por lo que todos los resultados que arroje la IA serán susceptibles de revisión por parte de la inteligencia humana.

Por otro lado, la confidencialidad es uno de los pilares axiales de esta iniciativa, por lo que los datos que sean depositados en el sistema, deberán ser tratados conforme a la Ley 1581 y estos deberán gozar de privacidad absoluta.

Además, en su artículo 8 se implementan los casos en que haya afectaciones derivadas de la inteligencia artificial, por lo que se protegerá al usuario, con el fin de evitar afecciones o en el caso en que se presente una afectación, se puedan emplear me-

didas para conjurar la afectación o la violación.

Por otro lado, se establecen límites frente a las actividades que pueda realizar la Inteligencia Artificial, por lo que el artículo 13 de este Proyecto de Ley, dictamina que habrá una serie de actividades excluidas de los sistemas de inteligencia artificial; es decir que se propone que se establezcan unos límites con el fin de proteger la integridad de las personas.

En síntesis, frente a estas actividades se resaltan las siguientes para el presente artículo:

- “Predicción policial de conductas delictivas a partir de la elaboración de perfiles, ubicación o comportamientos pasados” e “Identificación biométrica para persecución de delitos graves sin autorización judicial”. Se excluye esta actividad con el fin de atender a la tesis del derecho penal de acto, mas no de autor, por lo que se responde por lo que se hace, mas no por lo que el sujeto activo pueda hacer.
- “Extracción no dirigida de imágenes faciales de internet para la creación de bases de datos de reconocimiento facial”. Se excluye esta actividad con el objetivo de salvaguardar el derecho de imagen de las personas.

## 6. Conclusiones

Para finalizar, se logró concluir del presente trabajo que los límites que impongan a los modelos de Inteligencia Artificial deben ir de la mano con las garantías constitucionales y convencionales, del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, pues su baja regulación ocasiona que la intimidad de las personas se vea menoscabada frente a la recolección de los datos que el Sistema recolecta para alimentar la IA, esto en el ámbito de que no tiene una política orientada en la protección de los datos de los usuarios, además se menoscaba la intimidad y el buen nombre en el ámbito de que los sistemas de Inteligencia Artificial, no proveen un marco de seguridad no solo al usuario, sino que también a las personas que no están usando activamente la IA, en el entendido de que se usan sus datos personales tales como el nombre y la imagen pasando por encima de su consentimiento libre e informado de las personas.

Por otra lado se logró determinar, que el avance tecnológico no puede concebirse de manera desproporcionada, sino que dicho avance debe ir en pro del resguardo de las garantías fundamentales de los seres humanos, por lo que en caso de que se vean las garantías fundamentales en riesgo, se deberá optar por la efectiva protección

de estas por encima del desarrollo tecnológico; es decir, que se debe hablar de límites, los cuales están encaminados en la protección efectiva de los derechos humanos, en este caso entorno al derecho a la intimidad.

## Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2006). Sobre la ponderación y la subsunción una comparación estructural. *DOAJ (DOAJ: Directory Of Open Access Journals)*. Obtenido de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18513>
- Aristóteles. (1988). *Tratados de lógica (Organón)* (1.<sup>a</sup> ed.). España: Gredos.
- Aristóteles. (2014). *Metafísica* (1.<sup>a</sup> ed.). España: Gredos.
- Cabrera, C. T. (2024). *El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial*. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9385090>
- Corte Constitucional. (2024). Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-323/24, M.P. Juan Carlos Cortés González.
- De La Fuente, J. (2019). La inteligencia artificial y su aplicación en el mundo militar. En: *La inteligencia artificial, aplicada a la defensa* (pp. 69-98). Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=731297>

- Espinal, J. J. D., & Suarez, J. A. E. (2022). Impacto de la Inteligencia Artificial en Derecho a la Intimidad y Protección de Datos Personales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5). [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i5.14497](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14497)
- Espinal, J. J. D., & Suarez, J. A. E. (2024). Impacto de la Inteligencia Artificial en Derecho a la Intimidad y Protección de Datos Personales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 11136-11147. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i5.14497](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14497)
- Fernandez, O., Cardenas, P. P., & Mesa, F. (2006). Rene Descartes, un nuevo método y una nueva ciencia. *Scientia Et Technica Año XII*, 32. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4823861.pdf>
- González, R. (2011). Descartes: las intuiciones modales y la Inteligencia Artificial clásica. *Alpha Revista de Artes Letras y Filosofía*, 32, 181-198. <https://doi.org/10.4067/s0718-22012011000100014>
- Martínez Galvis, J y Zambrano Arcia, O. (2025). La protección de la propiedad intelectual frente a la Inteligencia Artificial: un análisis crítico. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Derecho, Bogotá. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/59137>
- Margot, J.P.. (2009). A propósito del "more geométrico" en Descartes y Spinoza. *Praxis Filosófica*, (29), 85-100. Obtenido de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-46882009000200005&lng=en&tIng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882009000200005&lng=en&tIng=es).
- OECD. (s.f.). Legal Instruments. Recommendation of the Council on Artificial Intelligence. Obtenido de: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>
- OMPI. (2024). *IA generativa: Cómo abordar la propiedad intelectual* (N.º RN2024-8ES). <https://doi.org/10.34667/49471>
- ONU. (1975). Asamblea General, *Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad*, 3384 (XXX). Obtenido de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-use-scientific-and-technological-progress-interests>
- Proyecto de Ley 154-2024C, por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Roldan, J. M. (2019). La inteligencia artificial

y la fricción de la guerra. En: *La inteligencia artificial, aplicada a la defensa* (pp. 99-124). Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=731297>

Santos, I. S. L. (1992). «Software» y lenguajes de programación. *Dialnet*. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2776500>

Wittgenstein, L. (2017). *Tractatus logico-philosophicus*. España: Gredos.